

recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: Plácido Conde Estévez».

Sevilla, 12 de marzo de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1996, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Sacramento Carrillo Barón. Expediente sancionador núm. AL-9/93/M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Sacramento Carrillo Barón en representación de Albamatic recaída en el expediente sancionador número AL-9/93/M, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto fuera de plazo confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: Plácido Conde Estévez».

Sevilla, 15 de marzo de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del municipio de Marbella (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 12 de abril de 1994, por

la que se regula el procedimiento para determinar las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística, se hace público que, por Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria, Comercio y Turismo de esta misma fecha, se declara el municipio de Marbella (Málaga) zona de gran afluencia turística durante el período comprendido entre los días 1 de julio y 30 de septiembre de 1996, ambos inclusive, teniendo los establecimientos ubicados en este término municipal libertad horaria durante dicho período.

Sevilla, 26 de marzo de 1996.- El Director General, Luis García Garrido.

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del municipio de Nerja (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 12 de abril de 1994, por la que se regula el procedimiento para determinar las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística, se hace público que, por Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria, Comercio y Turismo de esta misma fecha, se declara el municipio de Nerja (Málaga) zona de gran afluencia turística durante el período comprendido entre los días 21 de junio y 9 de octubre de 1996, teniendo los establecimientos ubicados en este término municipal libertad horaria durante dicho período.

Sevilla, 26 de marzo de 1996.- El Director General, Luis García Garrido.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 8 de febrero de 1996, por la que se modifica la de 3 de noviembre de 1995, por la que se delegan competencias en materia de personal.*

La aplicación de la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA 146, de 17 de noviembre) ha puesto de manifiesto ciertas disfunciones organizativas en lo concerniente a la competencia delegada sobre nombramiento de funcionarios interinos y contratación de personal eventual, recaída en la Secretaria General Técnica, artículo segundo a) de la citada Orden, debidas fundamentalmente tanto al excesivo ámbito personal y territorial de tal delegación como a la disimilitud con la distribución competencial existente en materia de gestión económica y control financiero interno y que constituye el soporte necesario al ejercicio de la competencia objeto del citado art. segundo a).

Resulta, por tanto, necesario solucionar reglamentariamente las necesidades planteadas en orden a la exigible eficiencia administrativa, mediante la adopción de la modificación oportuna.

Asimismo conviene, en aras de la precisión, delimitar el alcance de la competencia recogida en el artículo primero o) de la citada Orden mediante la diferenciación oportuna entre cursos convocados por el Instituto Andaluz

de Administración Pública y los convocados por otras entidades.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; art. 47 de la Ley del Gobierno y la Administración y art. 7.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

#### DISPONGO

Artículo único.

Se establece nueva redacción para los apartados o) del artículo primero, a) del artículo segundo y d) del artículo tercero. Se añade un apartado k) en el artículo segundo y un apartado m) en el artículo cuarto, todos ellos de la Orden de 3 de noviembre de 1995 por la que se delegan competencias en materia de personal y quedan como sigue:

Artículo primero.

o) Autorizar las comisiones de servicio consistentes en la asistencias a cursos de especialización, capacitación perfeccionamiento o ampliación de estudios que sean ajenos al Instituto Andaluz de Administración Pública.

Artículo segundo.

a) Nombrar a los funcionarios interinos, así como contratar al personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, en el ámbito de los Servicios Centrales de la Consejería.

k) Autorizar las comisiones de servicios consistentes en asistencias a cursos propios del Instituto Andaluz de Administración Pública respecto al personal destinado en los Servicios Centrales de la Consejería.

Artículo tercero.

d) Autorizar las comisiones de servicio con la excepción para los Directores Generales de las indicadas en el artículo primero apartados n) y o) y en el artículo segundo apartado k).

Artículo cuarto.

m) Nombrar a los funcionarios interinos, así como contratar al personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, en el ámbito de los Servicios Periféricos de la Consejería.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 8 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 13 de marzo de 1996, por la que se modifica el título del anexo y el artículo 21, del Reglamento de la Denominación de Origen Priego de Córdoba y de su Consejo Regulador, aprobado por la Orden que se cita.*

Advertidos errores en el Título del Anexo y en la redacción del artículo 21 del Reglamento de la Denominación de Origen «Priego de Córdoba» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 29 de noviembre de 1995 (BOJA número 158 de 14 de diciembre de 1995), a propuesta del mismo y en uso de las facultades conferidas.

#### DISPONGO

Artículo 1.º Se modifica el título del anexo de la Orden de 29 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 158 de 14 de diciembre de 1995), cuya nueva redacción queda como sigue:

#### ANEXO

#### REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «PRIEGO DE CORDOBA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

Artículo 2.º Se modifica el artículo 21 del Reglamento de la Denominación de Origen «Priego de Córdoba» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 29 de noviembre de 1995 (BOJA número 158 de 14 de diciembre de 1995), cuya nueva redacción queda como sigue:

«Las marcas, símbolos, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice en los aceites vírgenes extras protegidos por la Denominación de Origen no podrán ser empleados, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros aceites».

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca,  
en funciones

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 29 de febrero de 1996, por la que se regula la acreditación de los Centros de Atención a Drogodependientes.*

La entrada en vigor del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, sobre Autorización, Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía ha supuesto el complemento y desarrollo de la regulación anterior para adaptarla a la realidad social y a la práctica administrativa después de la experiencia adquirida en su desarrollo.

Este cambio normativo que unifica el tratamiento de las acreditaciones de centros de Servicios Sociales en Andalucía supone la derogación del Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se regulaba la acreditación de Centros y Servicios de Atención a Drogodependientes, si bien la Disposición Transitoria Séptima del referido Decreto, prevé la cesación de su eficacia a la entrada en vigor del desarrollo normativo que con la presente Orden se acomete.

Se hace preciso, por tanto, desarrollar dentro del nuevo marco general establecido en el Decreto 87/1996 de 20 de febrero, las características que en condición de requisitos mínimos deben reunir los centros de atención a drogodependientes, a fin de lograr su acreditación como tales, en base a la previsión y habilitación establecidas en el artículo 25 y Disposición Final 1.º del referido Decreto.

En su virtud, a propuesta del Comisionado para la Droga y de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera del citado Decreto.